



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Cultura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88/2021, de 10 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 209/2018, seguido contra la Resolución de 13 de agosto de 2018, dictada en el expediente n.º DGC/2013/035/VCS. (2022060793)*

En el procedimiento abreviado número 209/2018, seguido a instancia de D. José Manuel Sánchez Córdón en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida contra la Resolución de la Consejería de Cultura e Igualdad, de 13 de agosto de 2018, dictada en el expediente DGC/2013/035/VCS y desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 15 de enero de 2018, ha recaído sentencia firme n.º 88/2021, estimatoria del recurso interpuesto. En la sentencia se declara la nulidad de las referidas resoluciones por estimarse contrarias a derecho.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Dispone el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la sentencia, dictando la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento. La resolución, conforme a lo dispuesto en su artículo 9.2, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por lo tanto, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, en los artículos 58 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, y en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE

**Primero.** Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 88/2021, de 10 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 209/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, que es del tenor siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. González Cayero, obrando en nombre y representación de Don José Manuel Sánchez Cordón, contra la Resolución de 13 de agosto de 2018 de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, dictada en el expediente DGC/2013/035/VCS), por la que se desestima el recurso de reposición previamente interpuesto contra la Resolución de 15 de enero de 2018 de la citada Consejería; y, en consecuencia, debo anular y anulo las referidas resoluciones por estimarlas contrarias a Derecho, con la consecuencia de anular la sanción impuesta al mismo y declarar el derecho del demandante a que le sean devueltas por la Administración demandada sin más trámites y sin condición alguna, por ser de su legítima propiedad todas las piezas y objetos que le fueron aprehendidos según el Acta de Constatación de Hechos n.º 2110/13 realizado por los Agentes de la Guardia Civil con TIP n.º U36111B y M90868T de 21 de octubre de 2013, y depositados posteriormente en el Museo Arqueológico Provincial correspondiente como depósitos de terceros.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada, si bien se considera procedente en base al artículo 139 LJCA limitar las mismas a un máximo de 1.000 euros por todos los conceptos e IVA incluido”.

**Segundo.** Proceder a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

La Secretaria General de Cultura,  
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

• • •

